

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 PATERNA (VALENCIA)

Avenida Vicente Mortes Alfonso nº 104-2º, Paterna.

TELÉFONO: 96-310-83-12

Fax: 96-310-83-20

N.I.G.: 46169-41-1-2018-0001534

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000754/2018

Demandante: MANUEL ANTONIO BARBERA LLISO

Procurador:

Demandado: . .

Procurador:

A U T O

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª FRANCISCO SANCHIS OSUNA

Lugar: PATERNA (VALENCIA)

Fecha: doce de febrero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito dirigido por el deudor se ha instado la declaración de concurso de D. Manuel Antonio Barbera Lliso acompañando la documentación que obra en autos.

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor se halla en estado de insolvencia actual; explicitándose que los mediadores seleccionados, hasta en cuatro ocasiones, habrían rechazado la designación, cerrándose el expediente notarial al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente Juzgado es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 242 y 242 bis de la LC y 86 ter de la LOPJ.

Asimismo, es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción (artículo 10.1 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de legitimación exigidos para esta instancia o solicitud en el artículo 242 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 242 de la LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor sin que se haya alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 242 y 242 bis de la LC, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo al deudor D. Manuel Antonio Barbera Lliso.

CUARTO.- El concurso debe calificarse de consecutivo, al disponer el artículo 242 de la LC que: „1. Tendrá la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del mediador concursal, del deudor o de los acreedores por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por su incumplimiento. Igualmente tendrá la consideración de concurso consecutivo el que sea consecuencia de la anulación del acuerdo extrajudicial alcanzado“.

QUINTO.- La situación del concursado durante la misma será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley (artículo 145.1 de la LC), siendo sustituido por la Administración concursal (artículo 40.2 de la LC).

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 23 LC: „1. La publicidad de la declaración de concurso, así como de las restantes notificaciones, comunicaciones y trámites del procedimiento, se realizará preferentemente por medios telemáticos, informáticos y electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, garantizando la seguridad y la integridad de las comunicaciones. El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el „Boletín Oficial del Estado“, y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso. En el mismo auto de declaración del concurso o en resolución posterior, el juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible para la efectiva difusión de los actos del concurso.

3. El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes.

Excepcionalmente, y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes. Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado del oficio se realizará directamente por el Secretario judicial a

los medios de publicidad. Las demás resoluciones que, conforme a esta Ley, deban ser publicadas por medio de edictos, lo serán en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.

5. El auto de declaración del concurso así como el resto de resoluciones concursales que conforme a las disposiciones de esta Ley deban ser objeto de publicidad, se insertarán en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.“

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA en situación de CONCURSO CONSECUTIVO a D. Manuel Antonio Barbera Lliso NIF 20.149.704-W:

Las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor quedan suspendidas, siendo el deudor sustituido por la Administración concursal que se designará al efecto.

Se nombra ADMINISTRADOR DEL CONCURSO, a D. Antonio Miguel Caballero Otaolaurruchi

El ADMINISTRADOR CONCURSAL deberá presentar el informe previsto en el artículo 75 en los diez días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos.

Llámense a los acreedores de los concursados, para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. LA COMUNICACIÓN SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE AL ADMINISTRADOR CONCURSAL, bien por escrito presentado o dirigido al domicilio señalado, bien por comunicación electrónica al correo señalado anteriormente. "En ningún caso tendrán valor las comunicaciones de créditos dirigidas a este Juzgado".Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la publicación de la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, donde se hará constar expresamente la entrega directa de los créditos a la misma, facilitando todos los datos de contacto.

Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, para lo cual, publíquese en el mismo un extracto de la declaración de concurso y la apertura de la liquidación, con la mayor urgencia y de forma gratuita, que contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su NIF, el juzgado competente, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado.

FIRME ESTA RESOLUCIÓN, Inscríbase en el Registro Civil, en la inscripción de nacimiento, y en la de matrimonio, la declaración del concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los

administradores. Para ello, se requiere a los concursados para que aporten, en plazo de 10 días, certificación literal de nacimiento.

La concursada deberá solicitar por escrito la anotación de la presente declaración de concurso en relación a cuantas fincas o bienes registrables le interese, a cuyo efecto se librarán los mandamientos oportunos.

Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Asimismo tiene la obligación de comunicar la declaración del concurso a los Juzgados donde existan actuaciones judiciales en las que esté implicada, acreditándolo luego en las presentes actuaciones.

El deudor habrá de aportar en el plazo improrrogable de diez días desde la declaración de concurso, la documentación exigible al amparo del artículo 6 de la Ley Concursal, a excepción del poder especial, del que está exento por virtud de lo dispuesto en la D.A. 3ª de la Ley 25/2015.

Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el art. 184.1 de la Ley Concursal.

Líbrese Oficio dirigido al Juzgado Decano de Paterna adjuntando copia de la presente resolución a efectos de dejar constancia de la declaración de concurso del referido deudor.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días hábiles, previa consignación de la cantidad necesaria para la sustanciación del mismo. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Autos.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.
Firma del Juez

Firma del Letrado A. Justicia

